



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 839 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.723.373/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.723.373/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se deja expresa constancia que lo previsto en la cláusula octava, último párrafo del acuerdo, queda excluido de la presente homologación, dado que resulta materia indisponible para las partes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad



a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.723.373/16, con los alcances previstos en el considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.723.373/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.723.373/16

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 839/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1446/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACIÓN DE ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 235/75 - RAMA DE PUBLICIDAD



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de Mayo de 2016, entre la Cámara Argentina de la Industria del Cine y Video Publicitario (en adelante, también "CACP"), representada en este acto por Silvina Marcela TETI, en su carácter de Gerente apoderada, DNI N°: 21.925.848, Juan Nicolás BROENS DNI N° 10.962.980, en su carácter de Presidente, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Yanina KASAKOFF, T° 83, F° 460 CPACF, con domicilio constituido en la calle Cabrera 6047, Piso 8° Dpto. "C", de ésta Ciudad, por una parte y por la otra, el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Animación, Publicidad y Medios Audiovisuales (en adelante, también "SICA-APMA"), representada por el Sr. Guido Adolfo VALERGA, con DNI N° 20.775.767 en su carácter de Secretario General, el Sr. Jose María ESPINOSA DNI N° 12.819.911 en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pedro MARRA DNI N° 93.139.388, todos con el patrocinio letrado del Dr. Pablo S. BREX, T° 93 F° 563 CPACF, con domicilio constituido en la calle Juncal 2029, de ésta Ciudad, y conjuntamente también denominadas "partes", en el marco del CCT N° 235/75 y sus posteriores modificaciones (Acuerdo de fecha 2 de MAYO de 2008, Acuerdo de fecha 24 de NOVIEMBRE de 2009, Acuerdo de 4 de OCTUBRE de 2010, Acuerdo de 6 de JULIO de 2011, Acuerdo 19 de JUNIO DE 2012 y Acuerdo 22 de mayo de 2013, Acuerdo de 30 de MAYO de 2014), Acuerdo de 20 de Agosto de 2015, acuerdan la actualización de los salarios básicos de Convenio del modo que a continuación se detalla:

PRIMERA: Ambas partes convienen el otorgamiento de un aumento salarial del 37% (Treinta y Siete Por Ciento) sobre el total de las remuneraciones vigentes a la fecha que se instrumentarán de forma escalonada y conforme seguidamente se detalla:

PRIMER TRAMO: 24% (Veinticuatro Por Ciento) a partir del 01 de JUNIO de 2016.

SEGUNDO TRAMO: 13% (Trece Por Ciento) a partir del 01 de OCUTBRE de 2016.

Todo ello aplicable a todo el personal de Convenio y a todas las categorías.

Se acompaña planilla identificada como Anexo A, resultando parte integral del presente a todos los efectos, donde se reflejan los nuevos básicos de Convenio respecto del PRIMER TRAMO.

Se acompaña planilla identificada como Anexo B, resultando parte integral del presente a todos los efectos, donde se reflejan los nuevos básicos de Convenio respecto del SEGUNDO TRAMO para las categorías incluyendo, de modo diferencial, al personal comprendido en la cláusula TERCERA.

SEGUNDA: Éstas sumas se incrementan por antigüedad y los beneficios de los arts. 72, 73, 74, 75 y 76 conforme lo establecido en el Convenio Colectivo N° 235/75 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

TERCERA: Ambas partes convienen establecer un aumento salarial de modo especial y con carácter exclusivo del 57% (Cincuenta y Siete Por Ciento) para los Video Asistente.

De modo tal, el aumento salarial previsto exclusivamente para el Video Asistente se instrumentará de forma escalonada y conforme seguidamente se detalla:

PRIMER TRAMO: 34% (Treinta y cuatro Por Ciento) a partir del 01 de JUNIO de 2016

SEGUNDO TRAMO: 23% (Veintitrés Por Ciento) a partir del 01 de OCTUBRE de 2016

CUARTA: las partes acuerdan, sólo para el caso que el/los Ayudantes de Peinado y/o Maquillaje asistan tanto al Maquillador, como al Peinador o realicen las dos tareas unificadas durante el/los días de rodaje, se aplicara un adicional del 20% (Veinte Por Ciento) sobre la escala salarial vigente al 31 de mayo de 2016.

QUINTA: Ambas partes acuerdan que las Productoras que hubieran otorgado aumentos salariales voluntarios y/o a cuenta de futuros aumentos en los últimos 3 (Tres) meses anteriores a la entrada en vigencia del presente aumento salarial, podrán compensar hasta su concurrencia los mismos de conformidad con lo aquí establecido.

SEXTA: Ambas partes acuerdan un incremento del 37% (Treinta y Siete Por Ciento) para todo el personal estable, instrumentado en los mismos tramos establecidos en la cláusula PRIMERA para todo el personal de Convenio. En ese sentido, para el caso que el 37% (Treinta y Siete Por Ciento) de



recomposición salarial no alcance al salario mínimo vital y móvil, las partes acuerdan que el salario de dicho/s trabajador/es deberá incrementarse de forma tal que se alcancen los montos establecidos por el Consejo del Salario para cada etapa del salario mínimo vital y móvil.

Se acompaña Anexo C, que resulta parte integral del presente acuerdo detallando PRIMER Y SEGUNDO TRAMO para el Personal Estable.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que se reunirán quincenalmente a partir del 16 de JUNIO de 2016 y en forma privada, a los fines de elaborar de forma conjunta la descripción de tareas de todo el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, en especial de la rama de Arte, como asimismo establecer un máximo a la cantidad de horas de las jornadas de rodaje, feriados no laborables, un acuerdo específico para "Proyectos Chicos", comprometiéndose a mantener especial interés en preservar la paz social hasta que ello suceda.

OCTAVA: Las partes a los efectos de dar cumplimiento de las Resoluciones MTEySS N° 644/97 y 790/99, acuerdan establecer un sistema de pago de remuneraciones mediante transferencias bancarias a cuentas sueldo para todos los trabajadores de la actividad. Quedando facultadas las partes a los fines de celebrar un acuerdo marco con una entidad bancaria oficial que garantice la gratuidad de las cuentas para los trabajadores.

Por otro lado, la CACP manifiesta la dificultad que se les presenta al momento de la suscripción del doble ejemplar del recibo de haberes por parte de los trabajadores dependientes. Es por eso que ambas partes acuerdan que una vez transcurridos 45 (Cuarenta y Cinco) días de abonadas las remuneraciones sin que el trabajador haya suscripto el recibo de haberes se tendrá por válido el recibo de haberes juntamente con la constancia de la transferencia bancaria mediante la denominación "acreditación de haberes", ante las entidades que lo requieran siendo estas sindicales y/o de obra social y/o administrativas y/o del Ministerio de Trabajo cualquiera fuere su jurisdicción.

NOVENA: El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde el 01 de JUNIO de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2017. No obstante ello, las partes acuerdan iniciar la ronda de negociaciones tendientes a la evaluación salarial a partir del mes de Abril de 2017, a efectos de consensuar extremos con anterioridad al vencimiento del presente.

En Ciudad de Buenos Aires, previa lectura y ratificación, se suscriben 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para CACP, otra para SICA-APMA y el tercero para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.

ANEXO A

SALARIOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 1RO. DE JUNIO DEL 2016



SALARIOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 1RO DE JUNIO DEL 2016		ANEXO A					
Porcentaje de aumento 24,0%		Bruto			Neto		
		8 HORAS	4 hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs	8 HORAS	4 hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs
ASIGNACION	CARGO	VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/06/16			VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/06/16		
DIRECCION	ASISTENTE	1701	1276	2977	1378	1033	2411
	COMPAÑISTA (SCRIPT)	1417	1063	2480	1148	861	2009
	1º AYUDANTE	837	628	1465	678	508	1186
	2º AYUDANTE	590	420	980	454	340	794
PRODUCCION	JEFE	1701	1276	2977	1378	1033	2411
	ASISTENTE	837	628	1465	678	508	1186
	1º AYUDANTE	590	420	980	454	340	794
	JEFE	1774	957	2732	1033	775	1808
LOCACIONES	ASISTENTE	837	628	1465	678	508	1186
	1º AYUDANTE	590	420	980	454	340	794
	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	7370	5520	12890	5870	4479	10449
	CAMAROGRAFO	3003	2254	5258	2434	1821	4255
FOTOGRAFIA Y CAMARA	ASISTENTE (FOQUISTA)	1984	1488	3473	1607	1206	2813
	AYUDANTE	1417	1063	2480	1148	861	2009
	VIDEO ASISTENTE	1103	827	1930	855	670	1525
	OPERADOR HD	2527	1914	4441	2067	1550	3617
ELECTRICIDAD - ILMINACION	ARTE OPERADOR HD	1417	1063	2480	1148	861	2009
	SUPLENTE	2005	1504	3509	1780	1339	3120
	JEFE	1984	1488	3473	1607	1206	2813
	ELECTRICO	1531	1140	2671	1240	935	2175
SONIDO	OP. DE GENERADOR	1134	850	1984	818	603	1421
	CONDUCTA	1984	1488	3473	1607	1206	2813
	MICROFONISTA	1531	1140	2671	1240	935	2175
	KEY GRP	1984	1488	3473	1607	1206	2813
GRP	GRP	1531	1140	2671	1240	935	2175
	UTILERO * CARPINTERO	1984	1488	3473	1607	1206	2813
	AYUDANTE	1531	1140	2671	1240	935	2175
	MAQUILLADOR	1984	1488	3473	1607	1206	2813
MAQUILLAJE Y PEINADO	AYUDANTE	1134	850	1984	818	603	1421
	MAQUILLAJE Y PEINADO	2005	1504	3509	1780	1339	3120
	PEINADOR	1984	1488	3473	1607	1206	2813
	DIRECCION DE ARTE	1877	1400	3278	1521	1140	2661
ARTE Y VESTUARIO	ADMINISTRACION	1600	1200	2800	1296	972	2268
	ASISTENTE DE ARTE	758	560	1320	614	460	1074
	AYUDANTE DE ARTE	585	420	980	454	340	794
	VESTUARIO	1600	1200	2800	1296	972	2268
EDICION	ASISTENTE DE VESTUARIO	758	560	1320	614	460	1074
	AYUDANTE DE VESTUARIO	585	420	980	454	340	794
	EDICION DE VIDEO EN FILM	3232	2424	5656	2618	1963	4581
	EDITOR	1701	1276	2977	1378	1033	2411
APRENDICES	ASISTENTE DE EDICION	1191	895	2086	966	723	1689
	APRENDIZ	297	222	519	240	180	420
OT. TP.	CHARPINTAS	654	490	1154	534	400	934

ANEXO B
SALARIOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 1RO. DE OCTUBRE DEL 2016





SALARIOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 1RO DE OCTUBRE DEL 2016		ANEXO B					
Porcentaje de aumento total		Bruto			Neto		
		8 HORAS	8 Hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs	8 HORAS	8 Hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs
ASEGURACION	CARGO	VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/10/16			VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/10/16		
DIRECCION	ASISTENTE	1879	1409	3288	1522	1142	2664
	CONTINISTA (SCRIPT)	1582	1174	2740	1268	951	2223
	1º AYUDANTE	825	634	1459	744	562	1311
PRODUCCION	2º AYUDANTE	815	484	1083	501	376	877
	JEFE	1409	1057	2466	1142	856	1998
	ASISTENTE	825	634	1459	744	562	1311
LOCACIONES	1º AYUDANTE	815	484	1083	501	376	877
	JEFE	1409	1057	2466	1142	856	1998
	ASISTENTE	825	634	1459	744	562	1311
FOTOGRAFIA Y CAMARA	1º AYUDANTE	815	484	1083	501	376	877
	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	8143	6107	14250	6596	4947	11543
	CAMAROGRAFO	3320	2490	5810	2689	2017	4706
	ASISTENTE (FOOTISTA)	2182	1644	3833	1776	1332	3108
	AYUDANTE	1386	1174	2740	1268	951	2223
	VIDEO ASISTENTE	1292	980	2261	1047	785	1852
ELECTRICIDAD - ILUMINACION	OPERADOR HD	2819	2114	4933	2283	1712	3995
	AYTE. OPERADOR HD	1386	1174	2740	1268	951	2223
	JEFE	2444	1827	4263	1873	1480	3451
SONIDO	ASISTENTE	2182	1644	3833	1776	1332	3108
	JEFE	2182	1644	3833	1776	1332	3108
	ELECTRICO	1881	1288	2960	1370	1027	2397
SERV	SR. DE GENERALISTA	1715	940	2782	1015	761	1776
	SECRETARIA	2182	1644	3833	1776	1332	3108
	MICROFONISTA	1881	1288	2960	1370	1027	2397
UTILERIA	JEFE	2182	1644	3833	1776	1332	3108
	AYUDANTE	1881	1288	2960	1370	1027	2397
	OPERADOR	2182	1644	3833	1776	1332	3108
MAQUILLAJE Y FONADO	AYUDANTE	1292	980	2261	1047	785	1852
	MAQUILLAJE Y FONADO	3320	2490	5810	2689	2017	4706
	JEFE	2182	1644	3833	1776	1332	3108
	OPERADOR	2182	1644	3833	1776	1332	3108
ARTE Y VESTUARIO	DIRECCION DE ARTE	2074	1516	3550	1690	1260	2940
	AMBIENTALISTAS	1744	1374	3094	1432	1074	2508
	ASISTENTE DE ARTE	825	634	1459	744	562	1311
	AYUDANTE DE ARTE	815	484	1083	501	376	877
	VESTUARIO	1744	1374	3094	1432	1074	2508
	ASISTENTE DE VESTUARIO	825	634	1459	744	562	1311
EDICION	AYUDANTE DE VESTUARIO	815	484	1083	501	376	877
	EDICION DE VIDEO IN FEM	1570	2975	6248	2892	2165	5081
	EDITOR	1875	1409	3289	1522	1142	2664
APRENDICES	ASISTENTE DE EDICION	1215	937	2103	1066	799	1861
	APRENDIZ	328	249	575	263	199	464
88 JP	OPERADORAS	728	536	1274	580	443	1032

ANEXO C

PERSONAL MENSUALIZADO SALARIOS MÍNIMOS AL 01/06/16		Bruto VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/06/16	Neto VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/06/16
ADMINISTRATIVO	CARGO		
	SUPERVISOR	16011	12969





	ENCARGADO	12504	10129
	EMPLEADO "B"	10964	8880
	EMPLEADO "A"/SECRETARIA	9613	7786
	CADETE	8196	6639
	TELEFONISTA	8743	7082
MAESTRANZA y V	AUXILIAR	8196	6639
	SERENO	8470	6860
	PORTERO	8743	7082
	PEON	8196	6639
	CHOFER	9608	7783
ADICIONALES	Antigüedad (Por año)	63	51
	Título secundario	197	159
	Título Terciario Técnico	320	259
	Título universitario	393	319

PERSONAL MENSUALIZADO SALARIOS MÍNIMOS AL 01/10/16		Bruto VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/10/16	Neto VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/10/16
--	--	---	--





ADMINISTRATIVO	CARGO		
	SUPERVISOR	17690	14329
	ENCARGADO	13815	11190
	EMPLEADO "B"	12113	9811
	EMPLEADO "A"/SECRETARIA	10621	8603
	CADETE	9056	7335
	TELEFONISTA	9659	7824
MAESTRANZA y V	AUXILIAR	9056	7335
	SERENO	9358	7580
	PORTERO	9659	7824
	PEON	9056	7335
	CHOFER	10616	8599
ADICIONALES	Antigüedad (Por año)	70	56
	Título secundario	217	176
	Título Terciario Técnico	353	286
	Título universitario	435	352

Fecha de publicacion: 05/12/2016

